

**EN LO PRINCIPAL:** Querrela por delito que indica; **PRIMER OTROSÍ:** Solicita diligencias; **SEGUNDO OTROSÍ:** Forma de notificación; **TERCER OTROSÍ:** Acompaña documento; **CUARTO OTROSÍ:** Patrocinio y poder.

### **S. J. de G. de Concepción**

**MARIO FELIPE ROJAS SEPÚLVEDA**, Cédula de Identidad N° 9.028.035-K, Cédula de Identidad N° 14.268.214-1, abogado, domiciliado en Concepción, calle Trinitarias N° 159, y en Santiago, calle Coronel Pereira N° 62, oficina N° 804, Las Condes, Santiago, en representación procesal de **EMPRESAS MASVIDA S.A.**, giro inversiones, RUT 99.592.710-1, representada legalmente por el Presidente del Directorio don **DAVID MEDINA ROSSEL**, Cédula de Identidad N° 7.232.016-6, médico ginecólogo, y por don **JORGE EDUARDO CLARO MUÑOZ**, Cédula de Identidad N° 12.532.511-5, médico radiólogo, ambos para estos fines de nuestro mismo domicilio, en causa **RUC 1710012185-9**, a US. respetuosamente decimos:

Que, en representación de empresas MASVIDA S.A., víctima de los hechos investigados en la presente causa, fundado en los hechos que relataré, y de conformidad con lo prescrito en los artículos 53, 58, 108, 109, 111, 112, 113, 172 y demás pertinentes del Código Procesal Penal; artículos 1, 14, 15, 16, 17,18 y artículo 470 N°1 en relación al artículo 467 inciso final del Código Penal, vengo en interponer querrela criminal **en contra de todos aquellos que resulten responsables del delito de apropiación indebida**, en calidad de autores cómplices o encubridores de los hechos materia de la presente querrela, a fin de que US la declare admisible y disponga sea remitida al Ministerio Público para todos los efectos legales.

Fundo la presente querrela en las consideraciones de hecho y fundamentos de derecho que a continuación expongo:

#### **A.- ANTECEDENTES:**

El 27 de abril del año 1981 se dictó el DFL N°3 del Ministerio de Salud, creándose el sistema privado de salud, y junto con ello, las Instituciones de Salud Previsional denominadas Isapres, a través de las cuales, el sector privado comenzó a participar en la gestión y prestación de servicios de salud, para asegurar una mayor eficiencia y eficacia del sistema, un mayor acceso y protección del derecho a la salud de las personas, consagrado como garantía fundamental, en el artículo 19 N° 9 de la Constitución Política de la República.

**Dentro de este marco legal regulatorio, el año 1986, un grupo de médicos de la ciudad de Concepción creó ISAPRE MASVIDA S.A.**, cuyo principal objetivo era convertirse en una aseguradora de salud que velara, en primer término, por la salud de las personas aseguradas, sus afiliados, atendiera las necesidades de salud de los médicos y de sus familias de por vida y, finalmente, ayudara a sustentar las condiciones de ética y de buena práctica médica.

**ISAPRE MASVIDA se constituyó legalmente como una sociedad anónima cerrada, dotada de un Directorio y cuyos accionistas eran, principalmente, sociedades integradas por distintos grupos de médicos.** Instaló sus primeras oficinas en las ciudades de Concepción, Chillán y Los Ángeles, extendiéndose, luego, a distintas ciudades del Sur como Temuco, Valdivia, Puerto Montt, y, finalmente al norte a las ciudades de Talca, Santiago, Viña del Mar y La Serena, logrando poner en funcionamiento agencias a lo largo de todo el país debido a la exitosa gestión realizada, aumentando considerablemente el número de socios y afiliados. **El crecimiento de ISAPRE MASVIDA y su exitosa gestión de negocios eran innegables.**

**En el año 1997 asumió como Presidente del Directorio de Isapre Masvida S.A., el Dr. CLAUDIO SANTANDER KELLY** y, en el año 1998, mientras detenta tal calidad y como una forma de responder a las exigencias de nuevos escenarios, debido al éxito de la gestión desplegada hasta el momento por la Isapre, se crearon nuevas empresas relacionadas que formaron lo que en conjunto se conoce con el nombre de holding o grupo de EMPRESAS MASVIDA S.A.

**El holding de EMPRESAS MASVIDA S.A. era de propiedad de 84 Sociedades de inversión que son accionistas de Empresas Masvida y este, a su vez, se encontraba conformada, por ISAPRE MASVIDA S.A., de la que era propietaria en un 99%; INFOVIDA S.A., de la que era propietaria en un 66%; MV FINANCIAL S.A., de la que era propietaria en un 72% y MV CLINICAL S.A., de la que era propietaria en un 77%, en tanto que, el 23 % restante, era de propiedad de cinco sociedades de inversión, accionistas de MV CLINICAL.**

Por su parte, MV CLINICAL S.A., era propietaria de distintas clínicas ubicadas en distintas ciudades del país, a saber, CLÍNICA EL LOA S.A., en un 74.94 %; CLÍNICA LAS LILAS S.A., en un 96.72 %; CLÍNICA ISAMÉDICA S.A. en un 27.51 %; CLÍNICA CHILLÁN S.A. en un 94 %; CLÍNICA UNIVERSITARIA DE CONCEPCIÓN S.A., en un 79.60 %; CLÍNICA UNIVERSITARIA PUERTO MONTT S.A., en un 60.31%; MV DENTAL ARAUCANÍA S.A., en un 51%, REDGESAM S.A., en un 50% y, finalmente, MV CLINICAL HEALTH CARE S.A. en un 100%.

**La exitosa gestión de negocios iniciada por ISAPRE MASVIDA S.A. había seguido un único camino destinado a su necesario crecimiento, ahora, a través del GRUPO DE EMPRESAS MASVIDA S.A. de la cual forma parte la Isapre,** empresas que también habían desarrollado una exitosa gestión empresarial hasta convertirse en el grupo de empresas conformada de la manera previamente señalada.

Por su parte, el Dr. CLAUDIO SANTANDER KELLY, en el año 2005, pasó a ser, además de presidente del Directorio de ISAPRE MASVIDA S.A., el Presidente del Directorio de otra de las empresas del Holding Masvida S.A., esto es, Presidente del Directorio de empresas MV Clinical y, finalmente, Presidente del Directorio de EMPRESAS MASVIDA S.A. desde el año 2014 en adelante.

**Sin embargo, a partir del año 2016 en adelante, se evidenció que, si bien se había desarrollado una exitosa gestión de negocios por parte de ISAPRE MASVIDA S.A. y, luego, por parte del grupo de EMPRESAS MASVIDA S.A.,** la administración de las referidas

empresas había generado graves problemas de liquidez, tanto en la Isapre como el grupo de empresas del Holding, que nunca fueron puestos en conocimiento de los accionistas, **gran parte de lo cual era consecuencia del manejo fraudulento realizado por aquellos a cuyo cargo se encontraban las referidas empresas, situación que fue develada muy tardíamente por el Dr. CLAUDIO SANTANDER KELLY, Presidente del Directorio de Empresas Masvida S.A. y otros directivos y ejecutivos que componían su círculo de confianza, ocultándose los siguientes hechos:**

1.- **La realización maniobras tributarias que fueron objetadas por el Servicio de Impuestos Internos y por el Tribunal Tributario Aduanero;** que terminaron en la liquidación de impuesto por millonarias sumas de dinero que debieron ser pagados con fondos pertenecientes a ISAPRE MASVIDA S.A. causándole un grave perjuicio económico.

2.- **Mediante la entrega a la Superintendencia de Salud de información financiera falsa,** que configuraría el ilícito de ocultación y entrega de información falsa a la Superintendencia de Salud, ilícito previsto y sancionado en el artículo 228 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de fecha 23 de septiembre de 2005 del Ministerio de Salud, ilícito respecto del cual se presentó la correspondiente querrela criminal por parte de la entidad fiscalizadora.

3.- **Elaborando y entregando a los accionistas de la Isapre Masvida S.A. y de las Empresas Masvida S.A., información financiera falsa,** ocultando de esta forma, la apropiación de los fondos pertenecientes a Isapre Masvida S.A. y demás empresas del Holding, haciendo creer a los accionistas que la administración se ejercía de manera leal y diligente.

3.- **Mediante actos de disposición por medio de los cuales el Presidente del Directorio de la época y altos ejecutivos y gerentes del holding de empresas, se apropiaron de los fondos de propiedad de mi mandante, fingiendo créditos que Isapre Masvida S.A. otorgaba a otras empresas del Holding con la finalidad de pagar asesorías a empresas ligadas al Presidente del Directorio del Holding, otros ejecutivos y personas cercanas al citado Dr. CLAUDIO SANTANDER KELLY, asesorías que jamás se prestaron y cuyos precios exceden con creces al valor de mercado de un servicio de tal naturaleza o bien, mediante pagos de asesorías prestadas directamente a la Isapre en similares condiciones.**

Respecto de este tercer punto, son varias las sociedades cuestionadas que habrían prestado las supuestas falsas asesorías a Isapre Masvida S.A. y restantes empresas pertenecientes al Holding.

Así, nos encontramos con **“SANTANDER Y ANSALDO INVERSIONES Y GESTIÓN”** constituida en el año 2.000 por CLAUDIO SANTANDER KELLY y su esposa CARMEN ANSALDO BERLIÉN cuyo objeto social era la “prestación de servicios de asesoría en materias relacionadas con la gestión y administración de empresas vinculadas o relacionadas con el área de la salud y de la previsión en general”. La referida sociedad prestaba, supuestamente, servicios de asesorías a INVERSIONES MASVIDA S.A. empresa

perteneciente al grupo de empresas Masvida en el mismo período en que uno de sus socios el Dr. SANTANDER era Presidente del grupo de empresas, quien tenía un claro conflicto de interés que no le impidió recibir en pago, millonarias sumas de dinero, por servicios que jamás fueron prestados, causando un grave perjuicio patrimonial a la Isapre que pretendemos sea determinado durante el curso de la presente investigación a través de las pericias contables respectivas.

En la misma situación, se encuentran otras sociedades como: **“ASESORÍAS ESAM LIMITADA”, constituida en el año 2001 por ERWIN SARIOGO RIVERA y sus hijos**, cuyo objeto social era la “prestación de todo tipo de asesorías, especialmente en el ámbito administrativo, económico, financiero, estudio de proyectos y en cualquier otra materia”. Mientras ERWIN SARIOGO era socio de la referida empresa, también detentaba el cargo de Gerente General de INVERSIONES MASVIDA S.A., existiendo, al igual que en el caso previamente relatado, un claro conflicto de intereses, lo que no le impidió celebrar contratos con la referida para que ésta realizara asesorías de servicios gerenciales, esto es, de actividades propias de su cargo de gerente, pagando millonarias sumas a cambio de estos servicios que jamás se prestaron, causando un grave perjuicio patrimonial a la Isapre que pretendemos sea determinado durante el curso de la presente investigación a través de las pericias contables respectivas.

También encontramos a las **“EMPRESA B Y B LIMITADA”** que se encontraba integrada por José Bauerle, Gerente de Finanzas de Inversiones Masvida, desempeñándose luego como Gerente de Finanzas de ISAPRE MASVIDA y sus hijos y la **“Empresa Inmobiliaria, Inversiones y Asesorías Varadero Limitada”**, integrada esta última por el mismo Bauerle y Cecilia Pérez Bobadilla y que, al igual que en los casos señalados previamente, existe un claro y grave conflicto de intereses, lo que no le impidió recibir millonarias sumas de dinero por servicios que jamás fueron prestados, causando un grave perjuicio económico a la Isapre Masvida S.A., según se determinará en el curso de la presente investigación. También ha sido mencionada por las mismas razones expuestas la **empresa “Figuroa Ceballos y Compañía Limitada”** la que había sido constituida en el año 2006 por Ulises Figuroa Olave quien era gerente de Operaciones de Isapre Masvida y, a partir del año 2014, comenzó a desempeñarse como Gerente General de la misma, esta sociedad también recibió millonarios pagos de parte de INVERSIONES MASVIDA S.A., por servicios que jamás fueron prestados causando un grave perjuicio económico que pretendemos se determine durante el curso de la presente investigación.

De esta forma, las objeciones realizadas por el Servicio de Impuestos Internos a las declaraciones de impuestos formuladas por la ISAPRE MASVIDA S.A., basadas fundamentalmente en deducciones de egresos como supuestos gastos que, a su juicio, no eran necesarios para generar la renta, es decir, posible emisión de facturas o boletas falsas para dar cuenta de servicios que nunca se prestaron por parte de Sociedades ligadas al Dr. SANTANDER y a distintos ejecutivos de su círculo en la Isapre y empresas del Grupo Masvida; las comunicaciones realizadas por la empresa auditora externa de la Isapre Masvida, EY, a la misma Isapre (carta de fecha 9 de Septiembre de 2016 dirigida al gerente general de ISAPRE MASVIDA) y a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD (1 de marzo de 2017)

informando que los antecedentes financieros proporcionados por la ISAPRE MASVIDA S.A. para la elaboración de los informes de auditoría externa contienen representaciones que son incorrectas no pudiendo emitir opinión respecto de los estados financieros a diciembre del año 2016 y el retiro de su opinión a los estados financieros del año 2015; cuentas impagas a distintos proveedores y otros, hicieron imposible seguir ocultando a los accionistas de la Isapre la verdadera situación financiera de la misma y del grupo de empresas ligadas a ella los que, sin lugar a dudas, comenzaron de inmediato a pedir las explicaciones del caso al que, a aquella época, tenía el cargo de Presidente del Directorio de EMPRESAS MASVIDA S.A., Dr. CLAUDIO SANTANDER K., cuestión que termina con su renuncia al cargo como asimismo con la renuncia del resto de los integrantes del Directorio los primeros días de marzo del año 2017, **sin que éstos dieran una clara, lógica, ni razonable explicación que permitiera entender ni siquiera medianamente las razones del colapso financiero**, para luego pasar al nombramiento de un nuevo Directorio del Grupo de Empresas Masvida S.A., presidido por el Dr. DAVID MEDINA ROSSEL e integrado por los doctores ALIRO BOLADOS, FRANCISCO GARRIDO, ALEJANDRO YÁÑEZ y JORGE CLARO, quienes presentan el día de esta querrela en representación de empresas Masvida S.A.

**Todas estas acciones ejecutadas por el anterior Directorio de empresas Masvida, liderado por el Dr. Claudio Santander Kelly y altos ejecutivos y directivos de la Isapre Masvida, dejaron de manifiesto que, durante varios años** (tiempo que aún no logramos precisar y que esperamos que el curso de la presente investigación lo determine), **el Directorio de empresas Masvida S.A., principalmente su Presidente y altos ejecutivos y directivos de Isapre Masvida y de las demás empresas que conformaron en su momento el Holding de Empresas Masvida S.A.** (aún no sabemos con precisión quienes son y esperamos que el curso de la presente investigación lo clarifique y determine) **realizaron, coordinadamente, maniobras fraudulentas con la finalidad de apropiarse de fondos de propiedad de Isapre Masvida y demás empresas que conforman el holding de empresas Masvida S.A.** (aún no sabemos con exactitud si existen, además de las relatadas, otras maniobras de defraudación y esperamos que el curso de la presente investigación lo determine y clarifique), **como en los hechos ocurrió, disponiendo de ellos mediante el traspaso millonarias sumas de dinero pertenecientes a Isapre Masvida S.A. y las demás empresas del grupo Masvida S.A.** (en una cantidad exacta que aún no podemos determinar y que esperamos que el curso de la presente investigación determine y clarifique) **bajo la forma de celebración de contratos en que actuaban en representación de la Isapre, usando las facultades de administración que les fueron conferidas, llevando de esta forma los fondos hacia sus patrimonios propios, representado por las sociedades que ellos mismos crearon e integraron como socios, simulando la prestación de servicios que jamás se efectuaron.**

**Ignoramos, en la actualidad, donde se encuentran los fondos apropiados y esperamos que la presente investigación lo clarifique y determine,** lo que si queda totalmente claro es que los ilícitos materia de la presente causa se ejecutaron, abusando de la confianza que los accionistas de la Isapre Masvida y de cada una de las empresas que conforman el grupo, les otorgaron al anterior Directorio y a cada uno de los altos ejecutivos y gerentes que intervinieron en los mismos, al nombrarlos para ejercer las funciones de

dirección y administración de la Isapre Mavsida S.A y del grupo de empresas que, a la época de ocurrencia de los hechos, conformaron el Grupo de Empresas Masvida S.A. y que fueron estas acciones las que causaron a mi representada un grave perjuicio económico representado por los fondos apropiados y no restituidos sino, además, porque estas acciones fueron de tal envergadura que llevaron a la Isapre Masvida a su fin como entidad prestadora de salud, que es un hecho de público conocimiento.

## **B.- EL DERECHO:**

El relato de hechos contenido en la presente querrela, deja de manifiesto la comisión del delito de apropiación indebida de fondos de propiedad de Isapre Masvida S.A. y de otras empresas ligadas al Holding Masvida S.A., perpetrado por quienes tenían, a la época de los hechos, la custodia y administración de los bienes, figura penal que en doctrina se conoce como “administración desleal” y que en nuestro ordenamiento jurídico se tipifica como delito de **apropiación indebida en el artículo 470 N°1 del Código Penal.**

Como hemos señalado previamente, nuestro legislador no tipifica como una figura penal especial el delito que en doctrina se conoce como de “administración desleal, fraudulenta o infiel” que apunta específicamente a aquellas conductas ejecutadas por quienes detentan los cargos de administradores, directores, gerentes de una sociedad, es decir, aquellos cuyos cargos importan las facultades de administración de los bienes que forman parte de los activos de la sociedad administrada y que, en tales circunstancias, se apropien de los mismos o los distraen en su propio beneficio o en el de un tercero causando un perjuicio económico a la sociedad que administran y representan.

**Se trata de un atentado al patrimonio de las sociedades administradas, ejecutado desde adentro, por quienes tienen a su cargo la administración del patrimonio social y se encuentran legítimamente dotados de un poder de disposición sobre el patrimonio ajeno y que, generalmente, se verifica mediante figuras falsas o aparentes, tales como: venta de bienes de la sociedad a precios irrisorios, otorgar créditos sin garantías a deudores insolventes, asumir deudas enormes o incurrir en gastos para fines superfluos o innecesarios para el desarrollo del giro de la sociedad, produciendo de esta forma la defraudación del patrimonio social y, consecencialmente, un grave perjuicio económico.**

**Sin embargo, y no obstante no existir en nuestro ordenamiento jurídico una figura típica especial para la administración desleal, lo cierto es que las acciones ejecutadas, en términos generales, de acuerdo a los hechos descritos previamente, se enmarcan y tipifican en el delito de apropiación indebida del artículo 470 N°1 del Código Penal,** norma que señala en el número 1 lo siguiente: “Las penas del artículo 467 se aplicarán también:

*1.- A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca la obligación de entregarla o devolverla.*

*En cuanto a la prueba del depósito en el caso a que se refiere el artículo 2217 del Código Civil, se observará lo que en dicho artículo se dispone”*

Por su parte, el artículo 467 del Código Penal señala; “*El que defraudare a otro en la sustancia, cantidad o calidad de las cosas que le entregare en virtud de un título obligatorio será penado:*

*1.- Con presidio menor en sus grados medio a máximo y multa de once a quince unidades tributarias mensuales, si la defraudación excediera de cuarenta unidades tributarias mensuales;*

*2.- Con presidio menor en su grado medio y multa de seis a diez unidades tributarias mensuales, si excediere de cuatro unidades tributarias mensuales y no pasare de cuarenta unidades tributarias mensuales.*

*3.- Con presidio menor en su grado mínimo y multa de cinco unidades tributarias mensuales, si excediere de una unidad tributaria mensual y no pasare de cuatro unidades tributarias mensuales.*

***Si el valor de la cosa defraudada excediere de cuatrocientas unidades tributarias mensuales, se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo y multa de veintiuna a treinta unidades tributarias mensuales”***

En el delito de apropiación indebida el legislador protege, sin lugar a dudas, el bien jurídico, propiedad. En este delito, el sujeto activo ha recibido de una manera lícita el dinero, los efectos u otra cosa mueble, ya sea a título de depósito, comisión, administración etc..... (como dice el legislador en el artículo 470 N°1 de CP) pero, luego, de manera dolosa se ha apropiado de los mismos incorporándolos en su propio patrimonio, olvidando su obligación legal de entregar o devolver

3.- Los elementos del tipo penal de apropiación indebida son los siguientes:

**Haber recibido dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble en depósito, comisión, administración o por otro título que produzca obligación de entregarlos o devolverlos.** Debe existir, por una parte, un acto de entrega y por otra, un acto de recepción o incorporación de la cosa en manos del futuro autor, ha de tratarse de dinero, efectos o cualquier otra cosa mueble y la recepción de la cosa mueble ha de tener su causa en un título que genere la obligación de entregar o devolver a su propietario.

Por su parte, **el título por el que se recibe la cosa mueble ha de originar una obligación de entregar o devolver.** El código cita como ejemplos: depósito, comisión o administración y luego, de manera genérica, señala o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

**Debe existir una apropiación o distracción de los efectos, dinero o bienes muebles en perjuicio de otro, su propietario.** Por apropiación se entiende unánimemente en nuestra doctrina y jurisprudencia todo acto que importe comportarse con ánimo de señor y dueño

de la cosa recibida, por lo que se requiere que el ánimo de señor y dueño del agente se manifieste en los actos que ejerza sobre la cosa que le ha sido confiada. Materialmente la apropiación consiste en no restituir la cosa entregada, sea porque el agente la retiene para sí, sea porque el agente dispone de ella, disposición que puede consistir en su consumo o, incluso, en su destrucción.

En tanto que, la distracción sería el simple hecho de dar a la cosa que se tiene un destino diverso del previsto. Aunque una moderna doctrina sostenga que más bien se trata de una apropiación transitoria.

**El sujeto activo del delito enriquece su patrimonio, en tanto que el sujeto pasivo sufre, a consecuencia de la acción delictiva, un empobrecimiento o perjuicio patrimonial.**

**El sujeto activo del delito, ejecuta su acción de manera dolosa,** ha de existir conciencia y voluntad de que se tiene una cosa mueble con obligación de entregarla o devolverla su propietario y que se viola o transgrede esta obligación con un acto de apropiación o distracción.

**3.-** De acuerdo al relato de los hechos materia de la querrela, podemos apreciar con claridad la concurrencia, en los hechos, de cada uno de los elementos del tipo penal de apropiación indebida enunciados en el punto anterior.

Llevados los elementos del tipo penal a las acciones concretas ejecutadas por los sujetos activos del delito podemos observar lo siguiente:

**a.- La acción típica habría sido ejecutada por aquellos a quienes se les había conferido por la junta de accionistas las facultades para administrar y, consecuencialmente, para disponer de los bienes de la Isapre Masvida S.A. y de las otras empresas del Holding Masvida S.A., me refiero a gerentes, directores, presidente del Directorio.**

Esperamos que, durante el curso de la presente investigación, se determine con claridad y precisión quienes son exactamente cada uno de los involucrados aunque, claramente y a primera vista, aquellos quienes detentan cargos de dirección en la Isapre Masvida S.A. y otras empresas ligadas al Holding y que, además, aparecen como socios de las empresas a quienes se realizaron millonarios pagos por la Isapre Masvia S.A. y otras empresas ligadas al holding son a quienes, primeramente, debe dirigirse la presente investigación.

**b.-** La acción típica consistiría en apropiarse de los fondos de propiedad de Isapre Masvida S.A. y de las empresas que conforman el Holding, mediante la realización de actos de disposición de los referidos fondos a través de la celebración de contratos en representación de Isapre Masvida S.A. y de otras empresas del Holding con sociedades integradas por el propio Presidente del Holding, Gerentes y ejecutivos de alto Nivel del mismo, y familiares cercanos, a fin de obligar a las empresas del Holding o, a la Isapre, a

pagar millonarias sumas de dinero en favor de estas sociedad por servicios superfluos que jamás se prestaron.

A nuestro juicio, las primeras diligencias de investigación sobre este punto deberían direccionarse a determinar quiénes integraban estas sociedades, si los miembros de las referidas sociedades, a la vez, tenían algún cargo gerencial o de administración al interior de Isapre Masvida S.A., si realmente prestaron los servicios a que las respectivas boletas o facturas se refieren, el valor de los referidos servicios, si las sociedades prestaron servicios a otras sociedades o solamente a Isapre Masvida y empresas ligadas al Holding, etc..., sin perjuicio de otras maniobras fraudulentas destinadas a la defraudación que puedan quedar en evidencia durante el curso de la presente investigación.

c.- Finalmente, las maniobras descritas en el punto b) de este acápite y ejecutadas por quienes se indica en el punto a) de este acápite, causaron un grave perjuicio patrimonial a Isapre Masvida S.A. y a las restantes empresas del Holding por lo que a nuestro juicio, sobre este punto, las primeras diligencias de investigación deberían estar destinadas a recabar todos los antecedentes financieros de la Isapre Masvida S.A. desde hace 5 años atrás hasta su desaparición como tal a fin de efectuar las pericias contables tendientes a determinar la forma en que se efectuaba la defraudación o modus operandi y el monto total defraudado, como asimismo, direccionar la investigación hacia la averiguación respecto del desvío de los fondos de propiedad de la Isapre Masvida S.A. y de las demás empresas del grupo, principiando por verificar el patrimonio actual de los principales involucrados en los hechos relatados en la presente querella.

### **POR TANTO,**

En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en los artículos 6, 53, 58,109, 111 y siguientes y artículo 172, todos del Código Procesal Penal, y artículos 1, 7, 14, 15, 18,21,50, 75, 467 inciso final, 470 N°1, todos del Código Penal y demás normas legales aplicables,

**SOLICITO A US.** tener por interpuesta querrella en contra de todos quienes resulten responsables del delito de apropiación indebida de que dan cuenta los hechos materia de la presente querrella, admitirla a tramitación y remitirla al Ministerio Público a fin de que se inicie la investigación correspondiente tendiente a la determinación de el o los culpables del delito materia de la querrella, ya sea en calidad de autores, cómplices o encubridores y se les condene a las penas que el legislador establece para el ilícito, más las penas accesorias legales y costas de la causa, todo ello sin perjuicio de las acciones civiles reparatorias de daños que serán deducidas.

**PRIMER OTROSI:** Sin perjuicio de las demás solicitudes que haremos directamente al Ministerio Público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 113 letra e y 183 del Código Procesal Penal, **ROGAMOS A US.** tener presente que solicitamos se decreten las siguientes diligencias de investigación, indispensables para acreditar los ilícitos materia de la presente

querella y la participación criminal de quienes hayan intervenido en la ejecución del delito materia de la presente acción sea e calidad de autores, cómplices o encubridores:

**1.- Que se despache una orden de investigar a la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones a fin de que se proceda a realizar las siguientes diligencias de investigación:**

**2.- Que se proceda a tomar declaración a las siguientes personas.**

a. **Dr. David Medina Rossel**, actual Presidente del Grupo de Empresas Masvida S.A. a fin de que declare al tenor de los hechos materia de la presente querella

b. **Dr. Aliro Bolados, Francisco Garrido, Dr. Jorge Claro y Dr. Alejandro Yáñez**, todos miembros del nuevo Directorio del Grupo de Empresas Masvida a fin de que declaren al tenor de los hechos relatados en la presente querella.

c.- **Se individualice y tome declaración a cada uno de los gerentes de Isapre Masvida S.A. que aparecen como socios en sociedades que prestaron servicios a Isapre Masvida S.A. y a empresas del Grupo Masvida, en especial, Erwin Sariego y Ulises Garrido**, a fin de que indiquen cual era el cargo específico que detentaban, cuáles eran las sociedades, quienes eran sus socios, cuál era su giro y patrimonio, fecha de constitución, que servicios prestaron a Isapre Masvida S.A. o a cualquiera de las empresas del Grupo Masvida. Respecto del estado financiero de Isapre Masvida, cuál era éste, si les correspondía poner en conocimiento del Presidente del Directorio los antecedentes financieros de la empresa, si lo informaban, a quien, y cada cuanto tiempo, cuáles eran los antecedentes de la Isapre Masvida que remitían a la empresa auditora externa EY, si estas formularon reparos a los antecedentes financieros remitidos, cuáles fueron éstos, si emitieron el informe de auditoría externa del año 2016, si retiraron su opinión del informe de auditoría externa del año 2015 y las razones de ello. Si renunciaron a los cargos que tenían en las sociedades del grupo Masvida, fecha y razones de sus renunciaciones.

d.- Se tome declaración al Presidente del Directorio de Empresas Masvida S.A., a la época de ocurrencia de los hechos relatados, **Claudio Santander Kelly**, a fin de que se le pregunte cual era el cargo específico que detentaba, cuáles eran las sociedades, quienes eran sus socios, cuál era su giro y patrimonio, fecha de constitución, que servicios prestaron a Isapre Masvida S.A. o a cualquiera de las empresas del Grupo Masvida. Respecto del estado financiero de Isapre Masvida, si puso en conocimiento de la junta de accionistas los antecedentes financieros reales de la empresa, que antecedentes financieros de la Isapre Masvida eran remitidos a la empresa auditora externa EY, si estas formularon reparos a los antecedentes financieros remitidos, cuáles fueron éstos, si emitieron el informe de auditoría externa del año 2016, si retiraron su opinión del informe de auditoría externa del año 2015 y las razones de ello. Si renunciaron al cargo que tenían en las sociedades del grupo Masvida, fecha y razones de sus renunciaciones.

**SEGUNDO OTROSI:** Solicitamos a US, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 31 del Código Procesal Penal, que las resoluciones que se dicten en la presente causa me sean

notificadas a los siguientes correos electrónicos: [pvillalobos@rojasycia.com](mailto:pvillalobos@rojasycia.com) y [mrojas@rojasycia.com](mailto:mrojas@rojasycia.com).

**TERCER OTROSÍ:** Ruego a US tener por acompañada escritura pública de mandato judicial de fecha 16 de agosto de 2017, Repertorio N° 7.219, otorgado en Notaría de Santiago Nancy de la Fuente Hernández.

**CUARTO OTROSÍ:** Que, en nuestra calidad de abogados habilitado para el ejercicio de la profesión, patrocinaré personalmente la presente causa y ejerceré el poder que nos fuera conferido, según consta en mandato judicial acompañado en otrosí de esta presentación, con todas las facultades que el legislador estable en su artículo 7 del Código de Procedimiento Civil, conjunta o separadamente con los demás abogados debidamente individualizados en el mismo.